

ha comprobado falta de y Cotización desde 1-07-89 a 30-09-1989 de la trabajadora por cuenta propia Carmen Herrera González por cuanto que:

1.— Desde el 4-9-89 Teresa Herrera González es titular de su alta en Licencia Fiscal por la actividad de confección en serie de géneros de punto, desarrollada en c/ Lardero, 31, bajo de Logroño.

2.— Si bien la titular de dicha Licencia Fiscal hizo constar en la misma que la actividad la inició el 4-9-89, en realidad tal inicio tuvo lugar a primeros de julio/89, como se desprende en virtud de las siguientes constataciones.

a) El día de la visita se observó que el local estaba abierto al público y que en el mismo se estaba desarrollando la actividad propia del negocio, consistente en confección y venta de géneros de punto.

b) Carmen Herrera González en el momento de la visita se hallaba presente en el local y apareció como la persona que, como dueña del negocio, estaba al frente de la actividad, manifestando que la misma, tal como se estaba desarrollando en aquel momento, la había iniciado hacía un mes, en tal sentido se pronunció cuando compareció en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo.

c) Mariano García Herrera, hijo de la titular del negocio quien en el momento de la visita se hallaba sentado a una máquina realizando tareas relativas a la confección de géneros de punto, manifestó que, siendo estudiante de F.P. en la rama administrativa, venía a ayudar en el negocio a su madre por las mañanas desde hacía un mes y sin recibir contraprestación económica.

3.— No obstante lo expuesto anteriormente, la titular de la presente acta procedió a suscribir en el mencionado Régimen Especial el día 30-10-89, causando efectos al día 1-10-89.

Base de cotización: la mínima del período.

Se infringen los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 del 30-5 por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (BOE. 15-9-70) y a los Arts. 2, 5, 11, 19 y 20 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), dictada en aplicación y desarrollo del mencionado Régimen Especial.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesetas (54.827).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 28 de Enero de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Liquidación*

III.B.133

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BODEGAS ABALOS, S.A. con último domicilio conocido en C/ Manuel Iglesias Sarria s/n, de Abalos, y dedicada a la actividad de vinícolas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 646/90 de fecha 14-12-1990, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y cotización al Régimen de la Seguridad Social por el trabajador José Manuel Sánchez Alonso, N. Afiliación 33/519065, DNI. 10488550, categoría viajante y grupo de cotización 5, durante el periodo de 5-5-90 a 25-10-90, según Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo de fecha 19-9-90 y Auto nº 1204/90 de 25-10-90 por el que se declara extinguida la relación laboral entre el trabajador referenciado y la empresa que figura en el Acta. Salario fijado en la Sentencia de 280.000 Pts. mensuales.

PERIODOS	BASE DE COTIZACION
5-5-90 a 31-5-90	248.400
Junio/90	280.000
Julio/90	280.000
Agosto/90	280.000
Septiembre/90	280.000
1-10-90 a 25-10-90	230.100

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64.1, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOEE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 (BOE. del 30), y la disposición adicional primera de la Orden de 24-2-90 que desarrolla las normas básicas de cotización a la Seguridad Social (BOE. de 27-3-90).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Seiscientos ochenta mil trescientas cuarenta y siete pesetas (680.347).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 28 de Enero de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.134

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOFE S.A.T. N. 7.838 con último domicilio conocido en C/ Calleja Vieja, 30 de Logroño, y dedicada a la actividad de cultivos hidropónicos, con CIF.F-26066563, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1319/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación administrativa de fecha 26-10-90 se ha comprobado que el empresario citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período julio y agosto de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 200.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, el número de trabajadores afectados, así como la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor que ha comunicado carta de despido a las cuatro trabajadoras que conforman la plantilla de la empresa con efectos de fecha 27-9-90, no estando al corriente del abono de salarios ni de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Obstrucción*

III.B.129

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en calle Lorenzo, 29-2 de Huesca, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1330/90 de fecha 31-10-90, que a continuación se detalla:

Que el empresario mencionado en el Acta, injustificadamente no compareció ni aportó la documentación requerida a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en Ctra. de Soria Km. 3 de la circunscripción Territorial de Lardero (La Rioja), en manos de Alfredo Villollas Andrés, responsable de la empresa principal y con DNI 12703816, 12-6-90 (a través de correo certificado cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha 4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador Laboral suscribiendo con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial Administrativo de la empresa y con DNI 18015348).

Tal comportamiento se considera Acta de Obstrucción a la labor